



DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PRESENTE.

La que suscribe Diputada Sandra María Arreola Ruiz, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 32 de la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo bajo la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección al medio ambiente es un principio rector del orden constitucional mexicano, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. No obstante, a pesar de los avances legislativos y regulatorios, persisten vacíos legales que permiten evadir la responsabilidad ambiental cuando los sujetos obligados son personas morales que han desaparecido jurídicamente.

La preocupación por el Estado del medio ambiente ha obligado a regular lo que conocemos como responsabilidad ambiental, algo que atañe también al ámbito empresarial. Las empresas deben asumir el compromiso de atacar una serie de medidas que garanticen el respeto por el entorno natural

El cumplimiento de normas ambientales es una prioridad creciente para las empresas mexicanas, especialmente en 2025, donde la legislación ha adoptado medidas mas estrictas







para mitigar el impacto ambiental y cumplir con compromisos internacionales, esto posiciona a las empresas como lideres en sostenibilidad.

La ley mexicana es estricta con el cuidado del medio ambiente, y será aún más en el futuro. Toda persona física y moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños. Las personas morales son responsables del daño al ambiente ocasionado por sus representantes, administradores, gerentes, directores, empleados y quienes ejerzan dominio funcional de sus operaciones cuando sean omisos o actúen en el ejercicio de sus funciones, en representación o bajo el amparo o beneficio de la persona moral, o bien, cuando ordenen o consientan la realización de las conductas dañosas.

En México, la legislación ambiental está respaldada por una serie de regulaciones y normativas específicas. Entre las más relevantes se encuentran la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, Ley General del Cambio Climático y la Ley de Aguas Nacionales. Estas leyes establecen las bases para la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la gestión de recursos hídricos. Además, existen Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que establecen estándares técnicos específicos para diversas actividades y sectores industriales, desde la gestión de residuos hasta la calidad del aire y del agua. Además, en Michoacán tenemos disposiociones como la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento de la Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Cambio Climático y la Ley de Resposabilidad Ambiental.

Las empresas deben familiarizarse con estas regulaciones y cumplirlas en sus operaciones diarias para garantizar la sostenibilidad y evitar sanciones legales.

El cumplimiento de la legislación ambiental es esencial para las empresas en México, ya que no hacerlo puede resultar en sanciones legales, multas y daños a la reputación de la empresa.







Además, el incumplimiento puede llevar a la pérdida de la confianza de los consumidores y la exclusión de mercados que exigen altos estándares de sostenibilidad. Por otro lado, el cumplimiento de las regulaciones ambientales puede ser una oportunidad para mejorar la eficiencia operativa y reducir costos a largo plazo. La implementación de prácticas de gestión ambiental efectivas no solo ayuda a las empresas a reducir su huella ecológica, sino que también puede conducir a la innovación y al desarrollo de productos y servicios sostenibles que respondan a la creciente demanda de consumidores conscientes del medio ambiente.

En México apenas el 15.9% de las compañías grandes cumplen con la normativa relacionada con la protección ambiental. El rubro de la industria manufacturera es el que registra la mayor acción relacionada con el medio ambiente.

En el estado, de las 340 empresas con licencia ambiental estatal, cerca de 100 presentan irregularidades que van desde el exceso en sus emisiones contaminantes hasta la falta de actualización de su documentación ambiental. Estas faltas han motivado investigaciones por parte de la Procuraduría Ambiental, al evidenciar un patrón de incumplimiento que pone en riesgo la salud pública y el equilibrio ecológico.

La mayoría de estas empresas se concentran en municipios como Morelia, Uruapan, Zitácuaro y Maravatío, e incluyen tanto pequeños negocios con chimeneas como industrias con calderas que emiten contaminantes. A ello se suma la urgente necesidad de intervenir en zonas como Zamora, donde las quejas ciudadanas por contaminación de grandes empresas requieren una respuesta normativa eficaz. Esta situación subraya la necesidad de fortalecer el marco legal para la vigilancia y sanción ambiental en el estado.

Durante 2024, la Procuraduría de Protección al Ambiente inició 372 procedimientos administrativos contra infractores de la legislación ambiental estatal, siendo Morelia el municipio con mayor número de expedientes abiertos. Las faltas más recurrentes fueron el inicio de obras sin la debida autorización en materia de impacto ambiental y la gestión inadecuada de residuos, lo que evidencia una falta de cumplimiento sistemático por parte de distintos sectores productivos y constructivos.







Estas irregularidades se han presentado en bancos de materiales pétreos, sitios de disposición final de residuos, fraccionamientos, industrias, obras públicas y privadas, entre otros. Aunque se da seguimiento legal a cada caso, el volumen y recurrencia de las faltas revelan la urgencia de reforzar el marco normativo con medidas más estrictas de prevención, supervisión y sanción, para asegurar una verdadera protección al medio ambiente y una gestión responsable del desarrollo urbano e industrial en el estado.

Con frecuencia, empresas y corporaciones que han causado daños significativos al ambiente optan por desaparecer jurídicamente. Al hacerlo, eluden sus obligaciones legales, dejando al Estado y a la sociedad civil con la carga de asumir la remediación ambiental. En muchos casos, esta desaparición no responde a una quiebra real, sino a una estrategia deliberada para evadir la responsabilidad ambiental.

Este vacío jurídico permite que las personas físicas que integraban dichas entidades, ya sea como socios, accionistas o administradores, no enfrenten consecuencia alguna, aun cuando se hayan beneficiado directa o indirectamente de actividades contaminantes o destructivas del entorno natural.

La presente iniciativa tendría efectos positivos significativos. En primer lugar, contribuiría a impedir la impunidad de quienes, aprovechando vacíos legales, han evadido su responsabilidad ambiental mediante la disolución de personas morales. Asimismo, promovería una mayor responsabilidad corporativa al obligar a socios, accionistas y administradores a anticipar y prevenir los impactos ambientales derivados de las actividades empresariales durante la vigencia de la entidad. Además, fortalecería el principio de reparación del daño, al garantizar que dicha obligación no se extinga por simples tecnicismos legales. Finalmente, ayudaría a prevenir estrategias abusivas que se amparen en la figura de la desaparición jurídica con el fin de eludir el cumplimiento de obligaciones legales en materia ambiental.

La justicia ambiental exige reformas que garanticen la eficacia de los principios constitucionales y legales en la práctica. Esta iniciativa responde a la necesidad urgente de







cerrar una puerta que ha permitido la evasión de la responsabilidad ambiental, particularmente en un país como México, donde los retos ecológicos son cada vez mayores y los costos de la remediación ambiental recaen injustamente sobre la sociedad.

Garantizar que las personas físicas que integraban una persona moral respondan por los daños ambientales cuando esta desaparezca jurídicamente es un paso fundamental para asegurar la protección efectiva del medio ambiente, la rendición de cuentas y el desarrollo sostenible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo a el artículo 32 de la Ley de Responsabilidad Ambiental para el Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- (...)

Cuando se trate de personas morales, cuyas actividades dejen de tener efectos jurídicos o estén bajo el supuesto de desaparición, la responsabilidad ambiental recaerá en las personas que las conformaban en proporción a su participación en las mismas.

. . . .







## **TRANSITORIOS**

UNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo a los 25 días del mes de junio del año 2025.

## ATENTAMENTE DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUIZ

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO







